0001701

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

En escrito allegado en el cuaderno principal, se procederá a ordenar el pago de la suma de $30.336, al apoderado de la entidad demandante de la siguiente manera: se fracciona el depósito judicial No. 469030002132861 por valor de $30.336.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de $30.336 al apoderado de la entidad demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de $30.336 al apoderado de la entidad demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521, el siguiente título judicial;

469030002132861	27/11/2017	$54.312,00
Se fracciona en:	$30.336,00	Para ser entregado al apoderado de la entidad demandante acumulación de demandada
	$23.976,00	Para ser entregado al apoderado de la entidad demandante demanda principal

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INSTAR a la Secretaria de la Oficina Judicial a fin de que se sirvan dar cumplimiento al numeral Tercero (3°) del auto fechado el 26 de octubre de 2017.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00033-00 (31)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2018.**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo [illegible]
Secretario

Auto Sust. No. 0001700

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita la entrega de los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de este despacho.

En vista de lo anterior y revisado el expediente, se procederá a ordenar el pago de los depósitos judiciales a que haya lugar en la demanda principal y en la demanda acumulada, toda vez que ninguno de los acreedores es de mejor derecho.

Por lo anterior, se ordenará el pago de la suma de $30.336 al apoderado de la parte demandante de la siguiente manera: un (1°) depósitos judiciales por valor de $6.360 y se fracciona el título No. 469030002132861 por valor de $23.976 para un total de $30.336.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de $30.336 al apoderado de la entidad demandante.

En cuanto a los depósitos judiciales para entregar en el proceso de la acumulación, la misma se procederá a resolver en la demanda acumulada, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la entidad demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521 del siguiente depósito judicial;

469030002132860	27/11/2017	$6.360,00
TOTAL		**$6.360,00**

2. ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de $23.976 al apoderado de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521, el siguiente título judicial;

469030002132861	27/11/2017	$54.312,00
Se fracciona en:	$23.976,00	Para ser entregado al apoderado de la entidad demandante demanda principal
	$30.336,00	Para ser entregado al apoderado de la entidad demandante acumulación de demandada

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00033-00 (31)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2017.**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No 0001668

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 3612 de 21 de junio de 2017 visible a folio 70 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2006-00064 (31)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-ABR-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001695

Auto sust No_____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Abril de dos mil dieciocho (2018).

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme. (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00078-00 (33)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE Abril DE 2018

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eder [illegible] Silva Cano
Secretario

0001671

Auto sust No ___
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la doctora BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO, toda vez que no tiene poder dentro del proceso.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00594-00 (12)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/04/2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretario

Secretaria

Autos sust No 001713

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. PAULA ANDREA PATIÑO TELLEZ con C.C#38.668.883 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002047884	05/06/2017	$ 456.980,00
469030002047886	05/06/2017	$ 465.301,00
469030002047889	05/06/2017	$ 448.335,00
469030002047890	05/06/2017	$ 448.335,00
469030002047892	05/06/2017	$ 379.359,00
TOTAL		**$2.198.310,00**

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00614-00 (28)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ABRIL DE 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Autos sust No 0001705

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA con C.C#14.473.927 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002120600	31/10/2017	$ 298.738,00
469030002136259	29/11/2017	$ 298.738,00
469030002152635	04/01/2018	$ 298.738,00
469030002168655	09/02/2018	$ 310.957,00
469030002181366	08/03/2018	$ 310.957,00
469030002190589	04/04/2018	$ 310.957,00
TOTAL		**$1.829.085,00**

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00123-00 (31)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ABRIL DE 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001703

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Abril de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales que fueron dejados a disposición por embargo de remanentes.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-01248-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 ABRIL DE 2018

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Autos sust No 0001709

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandante MARIA LOURDES MARMOLEJO LOPEZ con C.C#38.439.714 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002184228	20/03/2018	$ 121.183,00
469030002184229	20/03/2018	$ 121.183,00
469030002184230	20/03/2018	$ 121.183,00
469030002184231	20/03/2018	$ 112.478,00
469030002184232	20/03/2018	$ 112.478,00
TOTAL		**$588.505,00**

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00108-00 (33)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ABRIL DE 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001708

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Abril de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales, que hay sido descontados al ejecutado.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00605-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 ABRIL DE 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto sust No 0001699

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante presenta liquidación del crédito, sin embargo se observa que parte de una fecha diferente a la ordenada en el mandamiento de pago, en consecuencia la misma no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00068 (12)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-ABR-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001675

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00593-00 (05)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/04/2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No. 0001677
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, la conciliadora del Centro de Conciliación de la Fundación PAZ PACIFICO, informa sobre la aceptación de la solicitud de procedimiento de negociación de deudas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso, dada la aceptación de la solicitud de procedimiento de negociación de deudas, el 02 de ABRIL de 2018.

2.- AGREGAR para que consten la liquidación de crédito allegada por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00490 (26)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-ABR-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretaria

Auto sust No 0001600

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR SIN COSIDERACION escrito que antecede, toda vez que el proceso se encuentra terminado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00051 (13)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-Abr-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto Sust No. 0001669

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención a la constancia secretarial que antecede, por no aportar las expensas necesarias para surtirse el recurso de alzada el Juzgado,

RESUELVE

1.- DECLARAR desierto el recurso de apelación propuesto subsidiariamente por la parte actora, en virtud de la constancia secretarial visible a folio 58 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00708 (07)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-ABR-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0001670

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00411 (14)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-ABR-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001710

Autos sust No _____

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado WALBERTO SOLANO VALENCIA con C.C#14.443.907 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002070057	24/07/2017	$ 270.372,00
469030002085790	18/08/2017	$ 270.372,00
469030002098518	13/09/2017	$ 252.401,09
469030002101723	20/09/2017	$ 270.372,00
469030002118429	26/10/2017	$ 122.421,00
469030002170107	14/02/2018	$ 213.553,91
TOTAL		**$1.399.492.00**

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-01205-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ABRIL DE 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Solano Cano
Secretario

Auto sust No. 0001711

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de abril de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00940-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-abril-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto sust No 0001631
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la doctora BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO, toda vez que no tiene poder dentro del proceso.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00172-00 (33)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/04/2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

C001632

Auto sust No._____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dieciséis (16) Abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, toda vez que no es parte dentro del plenario.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00952-00 (34)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-ABRIL-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

_____
Secretaria

0001676

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) DERLING JOHANA GIRALDO GARCIA como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00497-00 (06)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/04/2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos E. Secretaria Cano
Secretario

0001679

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ con T.P. 105.298 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00499-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No. 0001702

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, las partes solicitan se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, siempre que se ordene la entrega a la parte actora por títulos judiciales por hasta valor de $1.229.562,oo,

Ahora bien, de la revisión del portal web del Banco Agrario se desprende que no existen dineros suficientes en la cuenta de este despacho para cancelar la suma requerida por las partes, luego entonces como quiera que la terminación se encuentra supeditada a la entrega de dicha suma de dinero, la misma se torna improcedente.

Sin embargo, habrá de requerirse al Juzgado 29º Civil Municipal para que dé cumplimiento al oficio No. 03-0358 de 13 de febrero de 2018

Así las cosas, el Juzgado,

D I S P O N E

1.- NEGAR la solicitud de terminación por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- REQUERIR al JUZGADO DE ORIGEN, a fin de que se sirvan dar cumplimiento al oficio No. 03-0358 de 13 de febrero de 2018, recibido en esa dependencia el 21 de febrero de 2018.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00306 (29)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-ABR-2018**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001687

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO CATORCE (14°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado JAIRO DAGUA BONILLA con C.C#14.950.691 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS COOTRAEMCALI, bajo la radicación #2012-99.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00099-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18/ABRIL/2018**
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos [illegible] Silva Cano
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 16 de Abril de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes vigente. Sírvase proveer.
La Secretaria. 0001712

Autos sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, allegó la conversión del depósito judicial de la demandada a la cuenta de este despacho, la cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

A folio 237, las partes solicitan la terminación del proceso encontrándose supeditada a la entrega de $6.373.668.

En vista lo anterior y revisado el portal web del Banco Agrario, se observa que existen dineros suficientes para el pago de lo acordado entre las partes, por lo que se procederá a ordenar el pago de la suma $6.373.668 a la entidad demandante de la siguiente manera: Cuarenta y Cuatro (44) depósitos judiciales por la suma de $6.182.461 y se fracciona el título judicial No. 469030002184494 por valor $191.207 para un total de $6.373.668.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de $191.207 a la entidad demandante.

Por lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, conformidad con el art. 461 del C. G. P, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" con Nit#805004034-9 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002184449	21/03/2018	$ 26.409,00
469030002184450	21/03/2018	$ 26.409,00
469030002184451	21/03/2018	$ 26.409,00
469030002184452	21/03/2018	$ 26.409,00
469030002184453	21/03/2018	$ 26.409,00
469030002184454	21/03/2018	$ 26.623,00
469030002184455	21/03/2018	$ 29.814,00
469030002184456	21/03/2018	$ 29.814,00
469030002184457	21/03/2018	$ 29.814,00
469030002184458	21/03/2018	$ 29.814,00
469030002184459	21/03/2018	$ 29.814,00
469030002184460	21/03/2018	$ 29.814,00
469030002184461	21/03/2018	$ 99.381,00
469030002184462	21/03/2018	$ 52.414,00
469030002184463	21/03/2018	$ 170.332,00
469030002184464	21/03/2018	$ 176.567,00
469030002184465	21/03/2018	$ 176.567,00
469030002184466	21/03/2018	$ 176.567,00
469030002184467	21/03/2018	$ 176.567,00
469030002184468	21/03/2018	$ 176.567,00
469030002184469	21/03/2018	$ 176.568,00
469030002184470	21/03/2018	$ 188.521,00
469030002184471	21/03/2018	$ 188.521,00
469030002184472	21/03/2018	$ 188.521,00
469030002184473	21/03/2018	$ 188.521,00
469030002184474	21/03/2018	$ 188.521,00
469030002184475	21/03/2018	$ 179.189,00
469030002184476	21/03/2018	$ 197.854,00
469030002184477	21/03/2018	$ 188.521,00
469030002184478	21/03/2018	$ 188.521,00
469030002184479	21/03/2018	$ 188.521,00
469030002184480	21/03/2018	$ 188.521,00
469030002184481	21/03/2018	$ 188.521,00
469030002184482	21/03/2018	$ 199.361,00
469030002184484	21/03/2018	$ 199.361,00
469030002184485	21/03/2018	$ 199.361,00
469030002184486	21/03/2018	$ 199.362,00
469030002184487	21/03/2018	$ 199.361,00
469030002184488	21/03/2018	$ 199.361,00
469030002184489	21/03/2018	$ 199.361,00
469030002184490	21/03/2018	$ 199.361,00
469030002184491	21/03/2018	$ 199.361,00
469030002184492	21/03/2018	$ 199.361,00
469030002184493	21/03/2018	$ 207.515,00
TOTAL		**$6.182.461.00**

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de $191.207 a la entidad demandante COOPERATIVA DE SERVIDORES

PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" con Nit#805004034-9, el siguiente título judicial;

469030002184494	21/03/2018	$ 207.515.oo
Se fracciona en:	$191.207	Para ser entregado a la entidad demandante
	$8.154	

4.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta la COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA", por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

5.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

6.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

7.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

8.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2007-00397-00 (18)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ABRIL DE 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001706

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TRECE (13°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a la demandada NOLMY NORATO TELLO con C.C#31.901.269 dentro del proceso que adelanta FONDESARROLLO, bajo la radicación #2014-926.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00926-00 (13)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18/ABRIL/2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria

C001704

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y CINCO (35°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a la demandada INGRID LORENA PINEDA QUIÑONEZ con C.C#1.107.059.037 dentro del proceso que adelanta la señora BLANCA AZUCENA SOLANO, bajo la radicación #2015-904.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00904-00 (35)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18/ABRIL/2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001707

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al BANCO AGRARIO, para que a costa de la parte interesada expida una relación de los depósitos judiciales, que por cuenta de este proceso se han realizado a la cuenta del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, quien figura como apoderado de la parte demandante Dra. RAMIRO ROJAS ROMERO con C.C #6.185.100.

2.- EXPIDASE por secretaria, las copias auténticas de los folios descritos en el memorial que antecede, una vez allegado las expensas necesarias.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00801-00 (21)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-Abril-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Edu... Cano
Secretaria

0001692

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada MARIA LIDA PAREDES DE SANDOVAL con C.C#29.076.107 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002100640	19/09/2017	$ 20.126,00
469030002193302	09/04/2018	$ 468.288,00
469030002193304	09/04/2018	$ 219.189,00
469030002193309	09/04/2018	$ 219.189,00
469030002193311	09/04/2018	$ 219.189,00
TOTAL		**$1.145.981,00**

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00380-00 (21)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 Abril DE 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001672

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de abril de dos mil Dieciocho (2018)

En atención a los escritos que anteceden, por ser procedente el despacho:

RESUELVE:

1.- TENER como dependiente judicial de la demandante, al doctor IVAN ARLET ATENCIA CARDOSO.

2.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte actora, informando el abono cancelado por el demandado.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00761-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/04/2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto Sust No 0001693

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 1203 de 04 de marzo de 2016 visible a folio 82 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00463 (13)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-ABR-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001673

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) DERLING JOHANA GIRALDO GARCIA como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00751-00 (27)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/04/2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretario

0001678

Auto sust No. _____

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Abril de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales, que hay sido descontados al ejecutado.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00764-00 (18)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 ABRIL DE 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto Sustanciación No. 0001690

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil Dieciocho 2018.

En escrito que antecede, la parte actora solicita se ordene la reliquidación del crédito que aquí se cobra, sin embargo se debe informarle que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P., luego entonces su petición se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede aportado por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2004-00716 (16)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-ABR-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No 0001691

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 2232 de 10 de mayo de 2016 visible a folio 69 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00814 (18)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-ABR-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto sust No 0001638

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR SIN COSIDERACION escrito que antecede, toda vez que el proceso se encuentra terminado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00799 (13)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-Abr-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
Carlos Mauricio Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0001685

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el apoderado actor presenta la misma liquidación que el despacho no tuvo en cuenta mediante providencia que antecede, por lo que se debe reiterarle al memorialista en primer lugar, que mediante sentencia No. 036 de 29 de febrero de 2016 se declaró probada la excepción de pago parcial, por lo que deberán ser tenidos en cuenta los pagos realizados por el demandado desde noviembre de 2011, hasta febrero de 2015, y de la liquidación allegada no se desprende ningún tipo de casilla o ítem en donde se vean reflejados expresamente tales abonos.

Por otra parte manifiesta que únicamente liquida las cuotas desde abril de 2011 hasta octubre de 2011, luego entonces como el mandamiento de pago ordena 26 cutas desde el 30 de abril de 2011 hasta 30 de octubre de 2013, deberá informar expresamente el togado actor si renuncia al resto de cuotas ordenadas y dejadas de cobrar en su liquidación, pues si la parte ejecutada ha realizado abonos adicionales a los ordenados en sentencia, los mismos deberán comenzar a imputarse a las cuotas más antiguas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00638 (19)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18-ABR-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001689

Auto sust No_____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Abril de dos mil dieciocho (2018).

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme. (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00640-00 (16)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE Abril DE 2018

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0001696

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-00595 (13)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-ABR-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Secretaria Silva Cano
Secretario

Auto Sust No 0001697

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 1104 de 22 de febrero de 2017 visible a folio 37 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00658 (28)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-ABR-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

C001634

Auto sust No ___
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la parte demandante, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago Desistimiento Tácito.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00349-00 (12)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/04/2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto Sust No 0001694

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 1333 de 11 de marzo de 2016 visible a folio 82 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-00702 (05)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 ABR 2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

0001636

Auto sust No._____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a entregar los dineros que han sido descontados al ejecutado, se hace necesario requerir al peticionario, a fin de que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 03-4433 del 28 de Noviembre de 2017.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00214-00 (06)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-Abril-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

C001683

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención a los escritos que anteceden, el Despacho.

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el (la) apoderado (a) de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la (la) Dr (a) DANIEL FELIPE CORREDOR, con T.P#296.720 C.S.J., para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2010-00875-00 (14)
Sqm

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-ABRIL-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0001678

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho 2018.

Estando el presente proceso para decidir sobre la liquidación del crédito, se observa que la aportada por la apoderada de la parte actora, liquida intereses moratorios de una fecha posterior a la ordenada en el mandamiento de pago, en consecuencia deberá informar si la parte ejecutada ha realizado abonos, o por el contrario renuncia expresamente a los intereses moratorios dejados de cobrar.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora para que manifieste expresamente si renuncia los intereses moratorios dejados de cobrar ordenados en el mandamiento de pago, o si la parte demandada ha realizado abonos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00195 (21)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18-ABR-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario